



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00431.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una penalización, puesto que se dio de baja por el incremento de la cuota que le ofertaron durante un año, y por los problemas continuos de cobertura y cortes del servicio, que reclamó y no fueron atendidos ni resueltos. Solicita la anulación de la factura de septiembre y que se emita de nuevo por importe de 22,30 €.

La parte reclamante aporta un escrito el 21 de julio de 2021, en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 17 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el descuento ofertado se aplica en las facturas de marzo a junio de 2020, y el importe que excede del importe ofertado es debido a consumos no incluidos en la cuota de la tarifa. En las facturas de julio y agosto de 2020 es cierto que el descuento no se aplicó, y el reclamante reclamó el 25 de septiembre de 2020 y se abonó en su cuenta la diferencia en octubre de 2020. Igualmente se hace referencia a la factura de septiembre de 2020, y en este caso la cantidad resultante se anula de la deuda. En relación con los cortes en el servicio, el servicio técnico comprobó el estado de las líneas, no encontrando anomalías en la cobertura de la zona. Finalmente manifiesta que se ha determinado anular el importe de 99 euros del cargo de la permanencia de 12 meses del Agile TV, dado que durante la contratación no fue convenientemente informado del compromiso de permanencia que adquiriría. Al estar impagada la factura, el importe se ha anulado de la deuda.

La parte reclamante aporta un escrito alegando que solicita la anulación de la factura de septiembre, la revocación de la penalización impuesta, tal y como ofrece la empresa en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2021, y la anulación de cualquier otra deuda, así como el cese del requerimiento de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar la incidencia en la aplicación del descuento, y que durante la contratación el reclamante no fue convenientemente informado del compromiso de permanencia que adquiriría. En consecuencia, la empresa debe anular la deuda por un importe de 124,30 €, quedando el reclamante al corriente de pago, y realizar las gestiones necesarias para que cesen los requerimientos de pago por empresas de recobros.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.